

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO

— PACHUCA DE SOTO, —

— NUM.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## ALCANCE

Al número 35 del 15 de Sepbre. de 1975

1-934

del Ramo, sobre los asuntos de la Administración cuando el mismo Congreso lo solicite.

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Artículo 53.—Fracción XIII.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho y al Procurador General de Justicia del Estado, a los Agentes del Ministerio Público y a todos los empleados y Funcionarios que conforme a la Constitución y a las Leyes, no deban ser nombrados por otra autoridad.

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo 54.—Para el Despacho de los negocios del Ejecutivo, habrá tres funcionarios, que se denominarán:

### DECRETO NUMERO 6

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se reforma la denominación del Capítulo II, Título IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar redactado en la siguiente forma:

I.—Secretario de Gobierno.

II.—Secretario de Administración y Finanzas.

III.—Secretario de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 55.—Para ser Secretario de Despacho se requiere:

### “DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO”.

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser ciudadano del Estado en el ejercicio de sus derechos políticos.

III.—Ser mayor de 25 años.

Artículo Segundo.—Se reforman los Artículos 20 Fracción III; 48 Fracción III; 53 Fracciones V y XIII; 54, 55, 56, 57, 58, 59, 84 y 91 de la propia Constitución, para quedar redactados en la siguiente forma:

“Artículo 56.—No podrán ser Secretario de Despacho, los Ministros de cualquier culto”.

Artículo 20.—Fracción III.—Los Secretarios de Despacho, los Magistrados del Tribunal Superior, el Procurador de Justicia del Estado y los Funcionarios de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes de la elección.

“Artículo 57.—Al Secretario de Gobierno, corresponde firmar todas las leyes y reglamentos expedidos por el Congreso que hayan sido sancionados por el Titular del Ejecutivo, así como los decretos que éste emita”.

Artículo 48.—Fracción III.—Los Secretarios de Despacho, los Magistrados del Tribunal Superior, el Procurador de Justicia del Estado y los Funcionarios de la Federación, con residencia y funciones dentro del mismo Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos seis meses antes de la elección.

“Artículo 58.—Las faltas temporales de los Secretarios de Despacho serán suplidas de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

Artículo 53.—Fracción V.—Informar al Congreso por escrito o verbalmente por conducto del Secretario

“Artículo 59.—Los Secretarios de Despacho no podrán desempeñar las actividades de Abogado, de Aporado o de Gestor en toda clase de negocios ante las Autoridades del Estado”.

“Artículo 84.—En la Secretaría de Administración

y Finanzas, habrá una Sección encargada de la Hacienda Pública a la que ingresarán real o virtualmente todos los Fondos del Estado.

“Artículo 91.—En los delitos del orden común que cometiere el Gobernador, los Secretarios de Despacho, los Diputados, los Magistrados y el Procurador General, el Congreso erigido en gran jurado, declarará por mayoría de votos del número total de sus miembros y en la forma y términos que determine la Ley, si ha lugar a formación de causa, en caso negativo, cesará todo procedimiento contra el acusado; pero tal determinación no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga los fundamentos de la acusación. En el afirmativo, quedará el funcionario suspendido en su cargo y sujeto a los tribunales comunes.

Transitorio Unico.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, LIC. MA. AMELIA OLGUIN VARGAS.—Diputado Secretario, ALBERTO ASSAD AVILA.—Diputado Secretario, LIC. ROBERTO ZAMORA JIMENEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE IBARRA RUEDA.—Rúbrica.

5-4173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

NATALIA REYES CASTILLO, promueve en este Juzgado de Primera Instancia Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión, medio adquirir por prescripción positiva una finca rústica denominada CACALA, ubicada en el Barrio de Cacala, de esta ciudad. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., julio 16 de 1975.—El Secreta-

rio, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1975.—Recibido, agosto 16 de 1975.

5-4174

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

ANDRES VAZQUEZ MORALES, promueve en este Juzgado de Primera Instancia Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión, medio adquirir por prescripción positiva una Finca rústica denominada PLAN DE LA MESA, ubicada en términos de este Municipio; medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 22 de julio de 1975.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1975.—Recibido, agosto 16 de 1975.

5-4175

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

FILIBERTO, ESPERANZA y PEDRO URIAS HERNANDEZ, promueven en este Juzgado de Primera Instancia, vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión, medio adquirir por prescripción positiva un predio urbano sin nombre, ubicado en el pueblo de La Mojonera, Hgo., de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Publíquense dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 8 de agosto de 1975.—El Secretario, FLORENTINO LUGO VELAZQUEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, julio 8 de 1975.—Recibido, agosto 16 de 1975.